

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS MARIELA SALDIVAR VILLALOBOS, LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL, LUDIVINA RODRIGUEZ DE LA GARZA, GLORIA TREVIÑO SALAZAR, MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ, RUBEN GONZALEZ CABRIELES Y FELIPE DE JESUS HERNANDEZ MARROQUÍN.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION DE LOS ARTICULOS 202, 203 Y 204 TODOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA DEROGAR EL DELITO DE LENOCINIO.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
P R E S E N T E.-

Los suscritos, Ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de **reforma por derogación de los artículos 202, 203 y 204 todos del Código Penal del Estado de Nuevo León, para derogar el delito de LENOCINIO**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La trata de personas se define como la captación, el traslado, el transporte, la recepción de una persona utilizando

la violencia, amenazas, engaño, rapto, el abuso de poder o abuso de la situación de vulnerabilidad u otros elementos de coacción con el fin de someterla a explotación y lucrarse con su actividad.

También la trata de personas es una violación de derechos humanos que se manifiesta en la actualidad como un grave problema de carácter internacional. La trata se desenvuelve en el contexto de los actuales movimientos migratorios.

La Organización de las Naciones Unidas, define la trata de personas como un delito que explota a mujeres, niños y hombres con numerosos propósitos, incluidos el trabajo forzoso y el sexo. La Organización Internacional del Trabajo calcula que casi 21 millones de personas en el mundo son víctimas del trabajo forzoso. En esa cifra se incluye también a las víctimas de trata para la explotación laboral y sexual.

Ahora bien, en nuestro país el problema de trata de personas no es ajeno, mucho menos en el Estado de Nuevo León, pues según un estudio del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León en el año 2015, nuestra entidad por su capacidad demográfica se sitúa en el segundo lugar con mayor demanda y explotación de

mujeres, y en el sexto lugar a nivel nacional en el tema de trata de personas.

Y si bien en nuestro Código Penal del Estado prevé el delito de lenocinio, en su artículo 202 que señala lo siguiente:

Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal y obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- El que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- El que regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos; y

IV.- El que oculte, concierte o permita el comercio carnal de un menor de edad.

No obstante de preverse en nuestra legislación penal esta figura, a nivel nacional se aprobó y **ya rige su vigencia Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas**, y a su vez en nuestro Estado **rige la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León.**

Cabe destacar que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas, cuyo objetivo entre otros, es, establecer los tipos penales y sus sanciones, para lo cual el artículo 10 de la ley general en comento, prevé de manera amplia y detallada los delitos en esta materia, los cuales comprenden **elementos que actualmente establece el delito de lenocinio en el Código Penal del Estado.**

Por lo cual urge armonizar a nivel local con los parámetros establecidos en Ley General para para impedir que los delincuentes se pudieran ver beneficiados por las múltiples alternativas jurídicas que existen para sancionar ilícitos íntimamente relacionados con el delito de trata de personas y en el delito de lenocinio.

Lo anterior debido a las características de los delitos de trata de personas y lenocinio, y en su interpretación literal son muy similares, en la cuales a la aplicación de la ley en un caso concreto, genera confusiones y en consecuencia el delincuente pueda ampararse bajo el delito de lenocinio para recibir sanciones privativas de libertad más leves cuando invoca el principio en derecho penal de que la pena que más le beneficie,

librando su actividad que se compone en los elementos del delito de trata de personas, y a manera de comparación de las sanciones de ambos delitos se ilustra en el siguiente cuadro de las penas respectivas:

DELITO DE LENOCINIO EN N.L	LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS
PENA DE SEIS MESES A OCHO AÑOS	PENA DE 5 A 15 AÑOS DE PRISIÓN

Como puede observarse, los delincuentes se pueden proteger bajo el delito de lenocinio para no ser procesados y condenados por trata de personas, que implicaría pasar más años en la cárcel ya que consideramos que delito del lenocinio ya se contempla en el de trata de personas, por lo que proponemos derogar en el Código Penal el lenocinio de nuestro catálogo de delitos y evitar fallas jurídicas distorsionadas que hacen endebles e ineficaz la aplicación de la justicia penal en algún caso concreto.

Y tomando en consideración que la propia Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas, se **incluyó dentro de los artículos transitorios del Decreto la**

derogación de aquellas disposiciones normativas que se opusieran a esa legislación, lo cierto es que para mayor claridad y evitar una interpretación errónea que produzca confusión se considera necesaria la derogación de los numerales que prevean el delito de lenocinio y sus artículos subsecuentes.

En razón de los argumentos antes vertidos es que los Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentamos el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se reforma por modificación de los artículos 51 bis fracción II, y por derogación del Capítulo III denominado Lenocinio del Título Quinto Delitos contra la Moral Pública, y derogación de los artículos 202, 203 y 204 del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51 Bis.- ...

II. Los delitos de evasión de presos, quebrantamiento de sellos, los relativos a la corrupción de menores y pornografía infantil, usurpación de funciones públicas o de profesión, uso indebido de condecoraciones o uniformes, atentados al pudor, estupro, violación, sus figuras equiparadas y los grados de tentativa, hostigamiento sexual, incesto, incumplimiento de obligaciones alimentarias, violencia familiar, inducción y

auxilio al suicidio, aborto, abandono de personas, privación ilegal de la libertad y rapto.

CAPITULO III

DEROGADO

ARTÍCULO 202.- Derogado

ARTÍCULO 203.- Derogado

ARTÍCULO 204.- Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

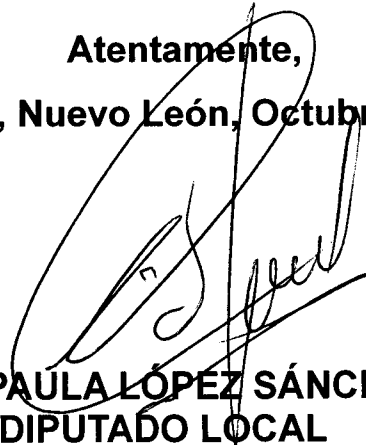
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El delito de lenocinio que se hubieren cometido con anterioridad con la entrada en vigor del presente Decreto, se sancionarán conforme a las disposiciones normativas que se derogan.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Octubre del 2017



**LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ
C. DIPUTADO LOCAL**